



BOLETÍN TRIBUTARIO - 088/20

ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

I. DECRETOS GOBIERNO NACIONAL

A continuación detallamos los más recientes decretos expedidos por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 637 de 2020:

- 1.1 ESTABLECE LA EXENCIÓN ESPECIAL DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS PARA EL AÑO 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES CON EL PROPÓSITO DE PROMOVER LA REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA COLOMBIANA - [Decreto 682 del 21 de mayo de 2020](#)

Principales estipulaciones:

- EXENCIÓN ESPECIAL EN EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS
 - Se establece la exención del impuesto sobre las ventas -IVA para determinados bienes corporales muebles que sean enajenados dentro del territorio nacional en los días relacionados seguidamente y de conformidad con las demás disposiciones del decreto referido.
 - Los días de la exención en el impuesto sobre las ventas -IVA corresponderán a las siguientes fechas:
 - Primer día: 19 de junio de 2020
 - Segundo día: 3 de julio de 2020
 - Tercer día: 19 de julio de 2020
 - Los bienes cubiertos por la exención son:
 - Vestuario cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a 20 UVT, sin incluir IVA.



- Complementos del vestuario cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a 20 UVT, sin incluir IVA.
 - Electrodomésticos¹ cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a ochenta 80 UVT, sin incluir IVA.
 - Elementos deportivos cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a 80 UVT, sin incluir IVA.
 - Juguetes y juegos cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a 10 UVT, sin incluir IVA.
 - Útiles escolares cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a 5 UVT, sin incluir IVA.
 - Bienes e insumos para el sector agropecuario cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a 80 UVT, sin incluir IVA.
- **REDUCCIÓN DE LAS TARIFAS DEL IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO EN EL EXPEDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS**
 - Las tarifas del impuesto nacional al consumo de que tratan los artículos 512-9 y 512-12 del Estatuto Tributario se reducirán al 0% hasta el 31 de diciembre de 2020.
 - **EXCLUSIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS - IVA SOBRE EL ARRENDAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES Y CONCESIÓN DE ESPACIOS**
 - A partir de la vigencia del Decreto Legislativo y hasta el 31 de julio de 2020 se encuentran excluidos del impuesto sobre las ventas -IVA los cánones de arrendamiento mensual causado y facturado con

¹ Incluye computadores y equipos de comunicaciones



posterioridad a la vigencia del mencionado decreto, y los pagos mensuales causados y facturados con posterioridad al Decreto Legislativo y hasta el 31 de julio de 2020 por concepto de concesión de espacios siempre cuando se cumpla con la totalidad de los requisitos señalados en el artículo 10 del decreto en comento.

- La exclusión no es aplicable al arrendamiento de otros inmuebles comerciales, como oficinas y bodegas.
- A Los cánones de arrendamiento causados y facturados antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo no le son aplicables las disposiciones antes citadas.
- **EXENCIÓN ESPECIAL EN EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS -IVA DE QUE TRATA LA LEY 2010 DE 2019 (LEY DE CRECIMIENTO ECONÓMICO)**
 - Para el año 2020 la exención especial en el impuesto sobre las ventas -IVA de que tratan los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley 2010 de 2019 no serán aplicables.

1.2 ADOPTAN MEDIDAS RELACIONADAS CON LA APROBACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO TERRITORIALES PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2020 – 2023 - [Decreto 683 del 21 de mayo de 2020](#)

II. CORTE CONSTITUCIONAL

- **LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA EN COLOMBIA ESTÁ AJUSTADA A LA CONSTITUCIÓN**

La Alta Corte mediante Boletín No. 63 del 20 de mayo de 2020 destacó:

“La Corte Constitucional encontró ajustado a la constitución el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, “por el cual se declara un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional”.



Para la Corte, el Presidente de la República junto a quienes integran el Gobierno Nacional, lejos de haber incurrido en una valoración arbitraria o en un error de apreciación manifiesto, ejercieron apropiadamente sus facultades dentro del margen razonable de análisis que establece la Constitución.

El magistrado ponente José Fernando Reyes Cuartas y el magistrado Alberto Rojas Ríos salvaron parcialmente el voto porque en su criterio la decisión debió tener una cobertura más amplia en defensa de las instituciones democráticas. El Magistrado Antonio José Lizarazo Ocampo aclaró su voto sobre algunos aspectos de la decisión.

Bajo este entendido, para la Corte Constitucional no cabe duda de que las dimensiones de la calamidad pública sanitaria y sus efectos en el orden económico y social son devastadoras, al producir perturbaciones o amenazas en forma grave e inminente que impactan de manera traumática y negativamente en la protección efectiva de los derechos constitucionales de millones de personas.

La Corte consideró la gravedad que implica el volumen de infectados y personas fallecidas y la posibilidad de poner en serio peligro a los colombianos al desconocerse aún la cura del COVID-19, con grandes repercusiones económicas y sociales al desequilibrar intensamente la sostenibilidad individual, de los hogares y de las empresas, así como las finanzas del Estado”.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

22 de mayo de 2020